E

n el [Decreto extraordinario 2373 de 1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) se exigía la contador expresar en su dictamen sobre los estados financieros “ *si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de las asambleas generales o juntas directivas*;”, frase que hoy también puede verse en el artículo 208 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376).

Algunos se pegan tanto al texto que han llegado a pensar que no importa si con las operaciones se viola la ley.

Es sabido que la contabilidad no tiene por finalidad reconocer o registrar únicamente las operaciones legalmente realizadas. Aún las que sean contrarias al ordenamiento deben ser reflejadas. Obviamente no de la misma manera unas que otras.

El incumplimiento de las normas puede tener muchos efectos económicos y estos si son del dominio de lo contable.

Por otra parte, no hay que olvidar que la presunción que brota por ministerio de la ley de los actos atestados por un contador primeramente implica el cumplimiento de los respectivos requisitos legales.

Cuando los dueños confían al administrador su patrimonio lo hacen en los términos de los estatutos. Según la ley, los administradores son personas sujetas a reglas, tanto las estatutarias como las que sean expedidas por los órganos que les son superiores, es decir, la junta directiva, si existe, y las asambleas o juntas de socios.

Así las cosas, el llamado es a revelar las operaciones que eventualmente no se hayan realizado conforme a Derecho. Esto tendrá varias repercusiones, tanto en la consideración de las cifras, como en la rendición de cuentas.

Está claro que no se espera que los contadores desentrañen la sustancia de las operaciones. Se trata de una consideración sobre sus aspectos formales, como muy bien precisaban las normas originales. Más allá es cuestión que solo los jueces pueden decidir.

A pesar de lo anterior, recientemente hemos visto a las autoridades responsabilizar a revisores fiscales por la validez de ciertos contratos, lo que nos ha parecido desmedido e irracional. En su afán de reprochar ciertos actos no han tenido problema en arrasar a la profesión contable. Esta es una demostración más de la posición inadmisible del Estado que exige mucho pero no protege, que espera al tiempo que es arbitrario.

En todo caso, conviene advertir que la formación legal ha disminuido en gran medida en Colombia. Tal es la causa de la prosperidad de cursos y boletines sobre asuntos legales, que necesariamente deben conocer los contadores, pues no existen hechos económicos puros, sino que todos ocurren dentro del ámbito social, en el cual concurren muchas manifestaciones, entre ellas las jurídicas.

Los abogados hemos creado una superestructura social. Sin embargo, ella no altera la naturaleza de las cosas. Por ello es necesario saber distinguir donde empieza lo jurídico de lo económico.

*Hernando Bermúdez Gómez*